

WE ARE YOUR DOL



Department  
of Labor

# PERMISO REMUNERADO PARA VACUNAS CONTRA LA COVID-19

El 12 de marzo de 2021, el Gobernador Andrew M. Cuomo promulgó una nueva ley que concede a los empleados tiempo de permiso remunerado para recibir vacunas contra la COVID-19. A continuación se presenta el texto íntegro de la nueva disposición de la Ley de Trabajo (Capítulo 77 de las Leyes de 2021).

## LEY DE TRABAJO § 196-C. PERMISO PARA VACUNAS CONTRA LA COVID-19:

1. Todos los empleados deberán recibir de su empleador un permiso de ausencia remunerado por un período de tiempo suficiente para ser vacunados contra la COVID-19, sin exceder cuatro horas por inyección de vacuna, con la excepción de que el empleado recibirá una cantidad mayor de horas cuando así se estipule en un contrato colectivo de trabajo o cuando así lo autorice el empleador.
2. El período completo del permiso de ausencia concedido en los términos de esta sección se pagará usando el sueldo regular del empleado, y no deberá deducirse de ningún otro permiso al que el empleado tenga derecho, incluyendo el permiso por enfermedad en los términos de la sección ciento noventa y seis b de este artículo y cualquier otro permiso provisto por un contrato colectivo de trabajo.
3. Las disposiciones de esta sección pueden ser invalidadas por un contrato colectivo de trabajo, pero para que dicha invalidación sea válida deberá hacerse referencia explícita a esta sección de la ley.

Además, la ley contempla que ningún empleador, ni su agente, ni los directivos o agentes de cualquier corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada, ni persona alguna, deberán despedir, amenazar, sancionar o ejercer cualquier otro tipo de discriminación o represalia en contra de un empleado debido a que dicho empleado ha ejercido sus derechos otorgados por esta ley, incluyendo, entre otros, el derecho a solicitar y recibir un permiso de ausencia para ser vacunado contra la COVID-19.

## PREGUNTAS FRECUENTES

### P: ¿TODOS LOS EMPLEADORES SON CUBIERTOS POR ESTA LEY?

Para los fines de esta ley, los empleadores son todas las personas, corporaciones, compañías de responsabilidad limitada o asociaciones que empleen a cualquier persona en cualquier ocupación, industria, oficio, negocio o servicio. Los empleadores públicos, que incluyen a los organismos gubernamentales estatales y locales, están cubiertos por una ley distinta de permisos para vacunación de acuerdo con la Ley del Servicio Civil del Estado de Nueva York §159-c.

### P: ¿CUÁL ES LA CANTIDAD MÁXIMA DE HORAS DE PERMISO REMUNERADO A LAS QUE UN EMPLEADO TIENE DERECHO DE ACUERDO CON ESTA NUEVA LEY?

La cantidad máxima de horas de permiso remunerado a las que un empleado tiene derecho de acuerdo con esta ley depende de la cantidad de inyecciones de vacuna contra la COVID-19 que necesite. Si una vacuna contra la COVID-19 requiere dos inyecciones, el empleado tendría derecho a dos períodos de permiso remunerado de hasta cuatro horas cada uno (que podrían sumar hasta 8 horas en total).

### P: ¿CUÁL ES UN "PERÍODO DE TIEMPO SUFICIENTE" PARA AUSENTARSE PARA RECIBIR UNA INYECCIÓN DE VACUNA?

La ley no define este término, pero el período de permiso remunerado para una sola inyección no puede exceder de cuatro horas.

**P: ¿PUEDE UN EMPLEADO UTILIZAR ESTE PERMISO REMUNERADO PARA AYUDAR A UN FAMILIAR O A OTRA PERSONA A RECIBIR UNA VACUNA?**

No. El permiso remunerado que concede esta ley solamente está disponible para que el empleado reciba su propia vacuna contra la COVID-19.

**P: ¿LOS EMPLEADOS TIENEN QUE RECIBIR UN SUELDO DETERMINADO DURANTE ESTE PERÍODO DE PERMISO REMUNERADO?**

La ley exige que los empleados sean remunerados con su sueldo regular.

**P: ¿PUEDEN LOS EMPLEADORES SUSTITUIR ESTE PERMISO REMUNERADO CON OTRAS OPCIONES DE PERMISOS EXISTENTES, COMO PERMISO REMUNERADO POR ENFERMEDAD?**

La ley no permite que los empleadores sustituyan con otras opciones de permisos existentes que el empleado tenga disponibles, como el permiso por enfermedad en los términos de la Ley de Trabajo §196-b o un permiso concedido por un contrato colectivo de trabajo.

**P: ¿PUEDE UN EMPLEADOR EXIGIR QUE LOS EMPLEADOS DEN AVISO CON ANTICIPACIÓN PARA TOMAR ESTE PERÍODO DE PERMISO REMUNERADO?**

La ley no impide que un empleador exija un aviso con anticipación.

**P: ¿PUEDE UN EMPLEADOR EXIGIR UN COMPROBANTE DE VACUNACIÓN PARA PERMITIR QUE UN EMPLEADO RECLAME ESTE PERÍODO DE PERMISO REMUNERADO?**

La ley no impide que un empleador exija un comprobante de vacunación. Sin embargo, se insta a los empleadores a tomar en cuenta todos los requisitos de confidencialidad aplicables a dichos registros antes de pedir un comprobante de vacunación.

**P: ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR ESTA NUEVA LEY?**

La ley entró en vigor el **12 de marzo de 2021** y seguirá vigente hasta el **31 de diciembre de 2022**.

**P: ¿QUÉ OCURRE SI UN EMPLEADO TOMÓ TIEMPO LIBRE PARA VACUNARSE ANTES DE QUE ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR?**

Esta ley no concede derecho alguno a beneficios retroactivos, y solamente los empleados que reciban vacunas a partir del **12 de marzo de 2021** son elegibles para el permiso remunerado. Sin embargo, nada de lo establecido en la ley impide que los empleadores concedan voluntariamente dichos beneficios retroactivos a sus empleados.

**P: ¿CÓMO AFECTA ESTA LEY A LAS DISPOSICIONES SOBRE PERMISOS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO?**

Los derechos concedidos por esta ley pueden ser anulados en un contrato colectivo de trabajo. Para satisfacer los requisitos de esta ley, el contrato debe hacer referencia específica a la Ley de Trabajo §196-c.

**P: ¿QUÉ DEBE HACER UN EMPLEADO SI LE NIEGAN EL PERMISO REMUNERADO QUE CONTEMPLA ESTA NUEVA LEY?**

El empleado debe comunicarse con el Departamento de Trabajo para presentar una queja, llamando al 1-888-4-NYSDOL (1-888-469-7365) o presentar una queja en <https://dol.ny.gov/file-labor-standards-complaint-ls-223s-spanish>

**P: ¿QUÉ DEBE HACER UN EMPLEADO SI HA SUFRIDO REPRESALIAS POR EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CONCEDE ESTA NUEVA LEY?**

Los empleados que crean que han sido víctimas de represalias por ejercer su derecho a tomar permisos remunerados deben comunicarse con la Unidad Antirrepresalias del Departamento de Trabajo llamando al **888-52-LABOR** o enviando un correo electrónico a [LSAsk@labor.ny.gov](mailto:LSAsk@labor.ny.gov).